



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
OFICINA DE RADIOCOMUNICACION

115
38

Número 194.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS

CONCESION que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión al Sr. Pedro C. Rivas para el establecimiento y explotación de una Estación Radiodifusora Comercial de acuerdo con las cláusulas siguientes.



PRIMERA.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y que en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", autoriza al Sr. Pedro C. Rivas que será llamado "El concesionario", para instalar y explotar una Estación Radiodifusora Comercial en Aguascalientes, Ags.

DEPARTAMENTO JURIDICO

SEGUNDA.- El equipo transmisor estará ubicado en la casa número 14 de la Calle de Primo Verdad de Aguascalientes, Ags., usará las letras nominales distintivas "X E B I" (equis, e, be, i) y tendrá las siguientes características:

Potencia 25 watts.

Ajustado a la frecuencia de 1000 Kc./s.

Acoplado a la antena inductivamente.

TERCERA.- El concesionario se obliga a comprobar ante la Secretaría antes de la fecha de iniciación de los trabajos para instalar la radiodifusora objeto de esta concesión, que él es el propietario del equipo y demás



11424

24

accesorios que integrarán dicha estación radiodifusora.

CUARTA.- El concesionario se obliga a comenzar la instalación de la estación radiodifusora, materia de esta concesión, en el plazo de treinta días y a terminarlo en el plazo de sesenta días contados ambos desde esta fecha.

QUINTA.- El concesionario se obliga a iniciar sus transmisiones regulares, a partir del momento en que haya terminado la instalación, o sea al fenecer el segundo de los plazos a que se refiere la cláusula anterior.

SEXTA.- El concesionario quince días antes de iniciar las transmisiones regulares, someterá a la aprobación de la Secretaría las tarifas que pretenda poner en vigor para el cobro de los servicios de anuncios y propaganda, mismas que no podrá modificar, si no es con la previa autorización de la Secretaría. Asimismo, deberá presentar para su aprobación, todos aquellos contratos que se deriven de la presente concesión, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 54 y 483 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

SEPTIMA.- El concesionario se obliga a transmitir gratuitamente, y de preferencia:

I.- Los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones, aeronaves o aviones que soliciten auxilio.

II.- Los mensajes de cualquiera autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del Territorio Nacional, la conservación del orden público, o alguna cala

39 0036



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PÚBLICAS

idad de carácter general.

III.- Las informaciones que le sean proporcionadas - por la autoridad respectiva, sobre el estado del tiempo y pronósticos meteorológicos.

IV.- Los mensajes de interesados que pidan amparo -- por estar en peligro sus vidas, así como los acuerdos telegráficos de las autoridades judiciales relativos a ese recurso.

V.- Los boletines de propaganda higiénica del Departamento de Salubridad Pública.

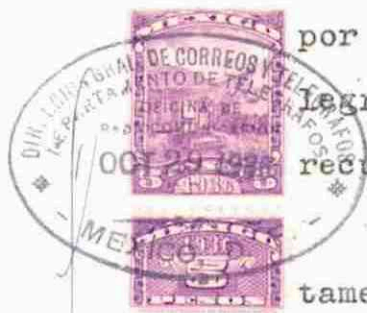
VI.- Los boletines, comunicaciones o circulares relativas a los servicios de la Secretaría, que tengan el carácter de interés público, de urgencia, o que constituyan propaganda en favor de los servicios públicos. Los originales para estas transmisiones, deberán ser entregados -- por la Oficina de Propaganda, con la aprobación de la Secretaría.

OCTAVA.- En caso de guerra internacional o alteración del orden público, la Secretaría podrá mandar clausurar la estación o aprovechar sus servicios en favor del Gobierno, indemnizando al concesionario en la forma que determina la Ley.

NOVENA.- El concesionario se obliga a no transmitir composiciones musicales, literarias o cualquiera obra que esté amparada por propiedad artística, si para ello no está autorizada por convenios celebrados con los respectivos propietarios.

DECIMA.- Los convenios a que se refiere la cláusula-

25 11424



DEPARTAMENTO JURIDICO

anterior, serán dados a conocer a la Secretaría por el -
concesionario tan pronto como sean celebrados.

DECIMA PRIMERA.- El concesionario se compromete a -
dar toda clase de facilidades a los Inspectores de las -
Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda en todos ---
aquellos casos de visita a la estación, con el objeto de
inspeccionar la instalación, aparatos, contabilidad, etc.

DECIMA SEGUNDA.- El concesionario se obliga a aten-
der todas las indicaciones que le haga la Secretaría, pa-
ra corregir y mejorar el servicio de radiodifusión que -
presta mediante la estación de su propiedad cuando a ju
cio de aquella no resulte satisfactorio.

DECIMA TERCERA.- El concesionario es mexicano se---
gún lo tiene demostrado ante la Secretaría. Conviene ex-
presamente, que en caso de que cambie de nacionalidad, se
guirá considerándose como mexicano, para todos los efec-
tos de esta concesión, por lo tanto no tendrá con rela--
ción a la interpretación y ejecución de esta concesión, -
más derecho o recurso, de los que las leyes del país con
ceden a los nacionales, en consecuencia se obliga, a no-
invocar la protección de ningún Estado o Gobierno extran-
jero, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de --
perder en beneficio de la Nación todos los bienes que hu
biere adquirido para construir y establecer la Estación,
así como para explotar esta concesión y los derechos que
de ella se deriven.

DECIMA CUARTA.- En ningún caso podrá el concesiona-



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PÚBLICAS

- 3 -

FORMA 675.
0037

rio traspasar, hipotecar, o en manera alguna enajenar, - esta concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, su negociación, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjeros, siendo nula toda enajenación, cesión, traspaso, hipoteca o gravamen que se hiciera contra esta prevención. Tampoco podrá admitir en ningún caso, como socios a un Gobierno o Estado extranjeros. Cualquier operación que se hiciera en este sentido, será nula de pleno derecho.



DECIMA QUINTA.- El concesionario no podrá enajenar, traspasar, ceder o gravar en todo o en parte esta concesión, y los derechos que de ella se deriven, si no es con la previa autorización de la Secretaría.

DECIMA SEXTA.- La duración de la presente concesión es de veinte años, contados a partir de esta fecha.

~~DECIMA SEPTIMA.-~~ La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por operar la estación sin la conformidad de la Secretaría.

II.- Por cambiar de ubicación la estación, sin previa autorización de la Secretaría.

III.- Por poner en servicio la estación, manejada por operadores no autorizados.

IV.- Por no comenzar o por no terminar la instalación de la Estación Radiodifusora, o por no iniciar las transmisiones regulares, dentro de los plazos fijados en la presente concesión.

V.- Por suspender injustificadamente los servicios-

26 11424

51



de la Estación, e igualmente por hacerlo sin autorización de la Secretaría.

VI.- Por traspasar, hipotecar o enajenar en alguna forma la concesión, los derechos en ella establecidos los bienes empleados en la explotación de sus dependencias o accesorios, a algún Gobierno o Estado extranjeros; o bien, por admitir igualmente a algún Gobierno o Estado extranjeros como socios.

VII.- Por enajenar, traspasar, ceder o gravar en todo o en parte la concesión y los derechos que de ella se deriven, sin la previa autorización de la Secretaría.

VIII.- Por proporcionar a los enemigos, en caso de guerra con países extranjeros, cualquiera de los elementos de que disponga el concesionario, con motivo de esta concesión.

IX.- Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana, o solicite la protección de algún Estado o Gobierno extranjero.

X.- Por falta de pago de las cuotas de inspección a que la concesión se refiere.

XI.- Por la falta de pago de la participación correspondiente al Erario Federal, sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la estación radiodifusora materia de esta concesión.

XII.- Por no constituir los depósitos u otorgar las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta concesión, y los derechos de propiedad de autores y compositores, dentro del plazo que esta misma concesión señala.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS

XIII.- Porque se defraude de cualquier modo al Erario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

XIV.- Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en la presente concesión, y que no estén expresamente sancionadas en la Ley o en el Reglamento respectivo.



DECIMA OCTAVA.- La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 35 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA NOVENA.- La presente concesión podrá ser rescindida de común acuerdo entre las partes, previo avisado con treinta días de anticipación.

DEPARTAMENTO JURIDICO

VIGESIMA.- Llegado el caso a que se refiere la cláusula anterior, la Secretaría concederá a el concesionario un plazo prudente a fin de que proceda a desmontar la planta de la estación radiodifusora materia de esta concesión.



VIGESIMA PRIMERA.- El concesionario pagará en la Caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS), por semestres adelantados, por concepto de cuotas de inspección, y a partir de la fecha en que se haya efectuado la primera inspección.

VIGESIMA SEGUNDA.- El concesionario pagará al Erario Federal en la forma y términos previstos por el Reglamen-

to respectivo, el 2% sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la estación radiodifusora de su propiedad, según lo previene la Ley de 31 de mayo de 1933, reformada por la de Ingresos al Erario Federal para el año de 1936, de fecha 31 de diciembre de 1935.

VIGESIMA TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula novena, el concesionario otorgará fianza por la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS) a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que contrae por la celebración de esta concesión, el concesionario constituirá un depósito en efectivo, en el Banco de México, por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS), u otorgará fianza cuyo monto y condiciones fijará la Tesorería de la Federación.

VIGESIMA QUINTA.- La constitución del depósito u otorgamiento de las fianzas a que se refieren las dos cláusulas anteriores, deberá ser hecho por el concesionario dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente concesión.

VIGESIMA SEXTA.- Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el concesionario se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en el título segundo de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación vigente.

VIGESIMA SEPTIMA.- El concesionario está de acuerdo -

42 0039



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta la presente concesión, no constituyen derechos adquiridos para el, y en su consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará subordinada en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.



VIGESIMA OCTAVA.- De acuerdo con la fracción XX inciso III de la tarifa de la Ley General del Timbre, la presente concesión causa un impuesto de \$5.00 (CINCO PESOS)- por hoja, que deberá adherirse íntegro en el original y en el duplicado por prevenirlo así el artículo 116 de dicha Ley, más el 10% (diez por ciento) adicional en estampillas de la Deuda Pública. Los timbres serán expensados por el concesionario.

DEPARTAMENTO JURIDICO



México, D. F., a 29 de octubre de 1936.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS,

Francisco J. Mugica
FRANCISCO J. MUGICA.

EL CONCESIONARIO,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,

Pedro C. Rivas

José Ferrer

11424

28

53